



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL INSTAURADO POR JOHN WILMER GONZÁLEZ ROJAS Y OTROS CONTRA RICARDO RODRIGUEZ MERCHAN RADICACIÓN No.2021-00240-00.-

Se procede a resolver sobre la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura de la conciliación se encuentra regulada por la Ley 640 de 2001, y de acuerdo a su definición, es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual las personas adelantan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Ésta es posible siempre que las pretensiones versen sobre asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que expresamente determine la ley, pudiendo a través de ella terminar de manera anticipada un proceso en curso por conciliación judicial o precaver uno eventual por conciliación extrajudicial, mediante acuerdo que debidamente aprobado por la autoridad judicial, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante mediante escrito informó que en virtud de la audiencia celebrada el 8 de abril de 2022, donde se les concedió el término de 15 días para lograr un acuerdo conciliatorio entre las partes, según lo discutido en la audiencia y conforme a la propuesta presentada por el demandado, dicha conciliación se concretó por la suma de \$6'000.000 que fue consignada por el demandado Ricardo Rodríguez Merchán en la cuenta de ahorros No.433-195205-63 de Bancolombia a nombre del demandante John Wilmer González Rojas, el día 3 de

mayo de 2022 y adjuntó copia de la consignación, por lo cual manifestó que la parte demandante daba por recibido el dinero concretándose el acuerdo y solicitó dar por terminado el proceso por conciliación total de las pretensiones de la demanda.

Por su parte, los sujetos conciliantes son personas naturales que estuvieron representados por apoderados judiciales y el objeto de la conciliación es un conflicto de carácter particular y de contenido patrimonial, que está previsto en la ley, su validez no está afectada y conforme a los parámetros legales y normativa que regula esta figura jurídica.

Lo convenido no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio público al ser el demandado obligado a cancelar el valor acordado.

Por las razones expuestas, se considera que la conciliación a que llegaron las partes en el presente asunto, al no menoscabar los derechos del demandante amerita ser aprobada.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación legal a la conciliación al que llegaron las partes en la audiencia inicial llevada a cabo el día 8 de abril de 2022, entre JHON WILMER GONZÁLEZ ROJAS y YENNY ALEJANDRA RODRÍGUEZ VALENCIA a nombre propio y en representación de sus hijos SAMUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y JOHEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ como demandantes y el demandado RICARDO RODRÍGUEZ MERCHÁN en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Hotel Fetiche y/o Fetiche Motel.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR CONCILIACION**, respecto de la totalidad de las partes, hechos y pretensiones.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: La presente providencia debidamente ejecutoriada y lo concordante, tendrá efecto de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo de conformidad con la ley.

SEXTA: Por Secretaría, se procederá al archivo del expediente, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46453d47b612b1e94f188b9c53dd41f83de64b4c53586e9dc3617ae8cf1207a9**

Documento generado en 09/05/2022 07:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>